

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Vice Chirreos
09 JUN. 2020
12:00pm

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de Junio de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/047/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 143 Quáter DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Asunto: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de Junio de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 143 Quáter DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca el reconocimiento de los trabajos de cuidados que realizan las mujeres que viven en concubinato. La figura jurídica de concubinato se regula en el Código Civil para el Estado de Oaxaca en el Artículo 143 Bis que establece que es la *unión de hecho, realizada voluntariamente, entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común; situación que solo podrá demostrarse si han procreado uno o más hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos...* En ese mismo sentido, se regula en su artículo 143 Ter.- que regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia y al matrimonio en lo que fueren aplicables. El concubinato **genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios...** De igual manera en el artículo 143 Quater se establece lo siguiente:

Artículo 143 Quáter.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

- I. Los concubinos, desde el inicio de la vida en común, se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;
- II. El concubinato termina por muerte de uno de los concubinos, por voluntad de uno o ambos, o por cualquier otra causa que implique la cesación de la vida en común; y
- III. Los concubinos están obligados a ayudarse de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos.

Como se puede observar, no se regula de manera específica qué sucede después de que cesa el concubinato, en relación a los alimentos entre las personas que vivían en concubinato.

Es importante dar protección jurídica a las personas que viven en concubinato, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre el año 2000 y 2013 el número de personas que viven en "unión libre" va en aumento (16.4%), contrario a esto hay un incremento de divorcios (18.7%) y una disminución de matrimonios.

El objetivo principal de esta iniciativa es dar protección jurídica a las personas que han vivido en concubinato y que se han dedicado a los trabajos de cuidado el tiempo de duración de la unión, razón por la cual al haber la separación, se les dificulta buscar inmediatamente una posibilidad de allegarse alimentos. Con ello se busca equilibrar las distintas realidades económicas en las que se colocan las personas por una determinada distribución de las labores familiares durante la duración del vínculo, independientemente de la forma en que hayan decidido unirse, como ha hecho referencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Convención para la Eliminación de todas la formas de discriminación establece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así mismo, este segundo instrumento internacional establece la obligación del estado de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de hombre, esto en el artículo 2 inciso c).

Esta reforma abonaría primero al derecho a la igualdad, pues después de un matrimonio, desde la figura del divorcio este derecho de alimentos esta bien regulado, sin embargo en el concubinato no se regula de manera específica, y como se ha determinado desde la Suprema Corte, todas las formas de familias deben ser protegidas conforme a la constitución, por otra parte esta modificación legal abonaría al reconocimiento del alto valor social y económico del trabajo doméstico

¹ <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/conceptosIG/16-Matrimonio familia.html>

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

y de cuidados, pues el mismo INEGI ha hecho estimaciones de que dichos trabajos representan 21.6% del PIB y que constituyen una tercera parte del total del valor económico del trabajo no remunerado, con una aportación femenina de 74.1%²

En ese sentido es importante mencionar que actualmente en nuestro Código Civil para el Estado de Oaxaca no establece de manera expresa lo concerniente al derecho de los alimentos entre las personas después de haber vivido en concubinato, en razón de ello se hace la siguiente propuesta legislativa:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO LEGAL PROPUESTO
<p>Artículo 143 Quáter.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El concubino y la concubina, desde el inicio de la vida en común, se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión. II. El concubinato termina por muerte de uno de los concubinos, por voluntad de uno o ambos, o por cualquier otra causa que implique la cesación de la vida en común; y III. Los concubinos están obligados a ayudarse de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos. 	<p>Artículo 143 Quáter.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El concubino y la concubina, desde el inicio de la vida en común, se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión. II. El concubinato termina por muerte de uno de los concubinos, por voluntad de uno o ambos, o por cualquier otra causa que implique la cesación de la vida en común; y III. Los concubinos están obligados a ayudarse de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos; <p>Una vez cesado el concubinato, el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos que en el divorcio.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

² INEGI 2011.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo quinto al artículo 143 Quáter del Código Civil para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 143 Quáter.- ...

I a III ...

Una vez cesado el concubinato, el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente el trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos que en el divorcio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de junio de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS